

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO y de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver las iniciativas presentadas la primera por el entonces Regidor y Síndico, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, y la segunda por el Regidor José Antonio de la Torre Bravo, respecto de reformar diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Exp. 231/18.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el entonces Regidor y Síndico, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto proponer reformas a diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales (hoy de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública), asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 231/18.

2. La temática de la Iniciativa en estudio señala textualmente lo siguiente:

“...

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.**

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 41 fracción III, y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente líbelo someto a su consideración la siguiente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto proponer diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado el 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis en el Volumen XXIII No. 82, Segunda Época, de la Gaceta Municipal; por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa realizo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

2.- Los artículos 41 fracción III, y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

3.- Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

4.- A su vez, el artículo 5 fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos, a efecto de realizar las acciones que se establecen en dicha Ley deberán emitir el Reglamento Municipal de Regularización necesario para la aplicación de la normatividad estatal en comento.

5.- En virtud de lo precisado en el punto inmediato anterior, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, este Ayuntamiento aprobó abrogar el Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual había sido aprobado el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, siendo publicado el 23 veintitrés de marzo de dicha anualidad en la Gaceta Municipal Vol. XXII No. 8, Segunda Época; y en consecuencia se aprobó el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo publicado en la en la fecha y Gaceta Municipal precisadas en líneas previas.

6.- En este orden de ideas, el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad al artículo Primero Transitorio entró en vigor el 15 quince de diciembre de 2016.

7.- Una vez que entró en vigor el Reglamento Municipal materia de la presente Iniciativa, se advierte la necesidad de incorporar diversas acepciones, modificaciones y adiciones al mismo para efectos de alcanzar la plena vigencia de sus postulados, así como otras consideraciones de Derecho que inciden en mejores prácticas en el ejercicio de las facultades y atribuciones encomendadas tanto a la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) como a otras autoridades y dependencias municipales.

Por lo tanto, sin otro interés que no sea dotar de una mayor certeza jurídica tanto en lo que respecta a los Procedimientos Administrativos de Regularización como de Titulación, es que someto a la alta consideración de este Pleno se aprueben las reformas y adiciones que a continuación se exponen:

(en la columna de las modificaciones o debe decir, se ajusta la propuesta original, para dar claridad a los términos de la publicación que en su momento deberá de hacer la Dirección del Archivo General del Municipio, de aprobarse este dictamen):

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para la ejecución de acciones tendientes a la regularización y titulación de predios urbanos del Municipio de Zapopan, de conformidad con la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos <u>del</u> Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para la ejecución de acciones tendientes a la regularización y titulación de predios urbanos del Municipio de Zapopan, de conformidad con la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos <u>en el</u> Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción XIV, 5 fracción VII y <u>11 fracción X</u> de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; 10 fracción XXVI del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y demás legislación y reglamentación aplicable.</p>	<p>Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción XIV, <u>y</u> 5 fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; 10 fracción XXVI del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y demás legislación y reglamentación aplicable.</p>
<p>Artículo 3.- Además de lo establecido en el artículo 2 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p>	<p>Artículo 3.- Además de lo establecido en el artículo 2 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p>
<p>I.- ...</p>	<p>I a la VIII ...</p>
<p>IX.- Certificación: <u>La declaración bajo protesta de decir verdad del colindante hecha ante el Síndico Municipal.</u></p>	<p>IX.- Certificación: <u>Documento otorgado por Notario Público, o bien, por el Síndico Municipal o por el servidor público subalterno</u></p>

Exps. 231/18 y 327/18 Resuelven las iniciativas presentadas la primera por el entonces Regidor y Síndico, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, y la segunda por el Regidor José Antonio de la Torre Bravo, respecto de reformar diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento _____ de 2019

<p>X.- ...</p>	<p><u>en quien delegue la atribución de hacer constar la manifestación bajo protesta de decir verdad de los posibles colindantes del lote en los términos de la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.</u></p> <p>X a la XII ...</p> <p><u>XIII.- Convenio: El Convenio para la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento faltantes, incompletas o deficientes, así como para el cumplimiento de los créditos fiscales derivados de los Procedimientos Administrativos de Regularización de Fraccionamientos o Predios;</u></p> <p><u>XIV.- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;</u></p> <p><u>XV.- Dirección: La Dirección de Ordenamiento del Territorio, de conformidad al artículo 2 fracción VIII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, a los artículos 52 y 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, es la dependencia competente en materia de regularización, ordenamiento territorial o desarrollo urbano; designada para elaborar, evaluar y revisar los planes y programas de desarrollo urbano municipales; autorizar, acordar, expedir y certificar los actos administrativos en materia de urbanización y edificación; así como realizar las notificaciones, verificaciones, inspecciones y cualquier acto procedimental y ejecutivo en dicha materia;</u></p> <p><u>XVI.- Equipamiento: El conjunto de inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;</u></p> <p><u>XVII.- Fraccionamiento Irregular: Predio urbano en el que concurren al menos una vialidad pública, así como dos o más manzanas que a su vez fueron fraccionadas en lotes sin las correspondientes autorizaciones administrativas;</u></p> <p><u>XVIII.- Ley: La Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco;</u></p> <p><u>XIX.- Obras de Infraestructura: Las obras que se requieren para proporcionar los servicios públicos en áreas y zonas donde se realicen acciones de mejoramiento urbano, y cuya ejecución le podrá corresponder al Municipio, o a las Asociaciones Vecinales o Asociaciones Civiles de Vecinos, o a los propietarios o poseionarios a título de dueño de los fraccionamientos o predios de propiedad privada a regularizar;</u></p> <p><u>XX.- Posesionario: La persona que está en posesión a título de dueño de un lote, y que acredita que dicha posesión la ha tenido por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe;</u></p>
----------------	---

Exps. 231/18 y 327/18 Resuelven las iniciativas presentadas la primera por el entonces Regidor y Síndico, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, y la segunda por el Regidor José Antonio de la Torre Bravo, respecto de reformar diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento _____ de 2019

<p><i>Artículo 6.- El Ayuntamiento, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes facultades:</i></p> <p>I.- ...</p> <p>III.- Autorizar los Convenios <u>de Regularización que habrán de suscribirse;</u></p> <p>IV.- ...</p>	<p><u>XXI.- Predio Irregular: Predio urbano en el que no concurre vialidad pública alguna y que fue subdividido en lotes sin las correspondientes autorizaciones administrativas;</u></p> <p><u>XXII.- Predio Urbano: El que se encuentre dentro del área de influencia de un centro de población, cuando se localice sobre vialidad trazada y cuente cuando menos con dos de los tres servicios públicos, que son agua, drenaje y electricidad, ya sea directamente o en alguna de sus colindancias. En las localidades que carezcan de estos servicios, bastará con que se localicen sobre calles trazadas, aún cuando no se encuentren incorporados a la urbanización;</u></p> <p><u>XXIII.- Procedimiento Administrativo de Regularización: El procedimiento de regularización que establece la Ley, el cual tiene por objeto reconocer y documentar los derechos de dominio a favor de los titulares de fraccionamientos, predios o espacios públicos;</u></p> <p><u>XXIV.- Titulación de Lote: El procedimiento administrativo por medio del cual el poseionario a título de dueño de un lote, que a su vez forme parte de un fraccionamiento o predio de propiedad privada cuya regularización se haya autorizado de conformidad a las disposiciones de alguno de los Decretos que precedieron a la Ley, o bien, al amparo de dicha Ley y del presente Reglamento, solicita se le reconozca el derecho de propiedad o dominio a su favor;</u></p> <p><u>XXV.- Titulación de Bienes de Dominio Público: El procedimiento administrativo por medio del cual el Instituto Jalisciense de la Vivienda, o el Municipio, o algún Organismo o Entidad que administre algún servicio público o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento, solicita se le reconozca el derecho de propiedad o dominio a su favor de las áreas de cesión para destinos, ya sea para equipamiento o para vialidad, que resulten de un Procedimiento de Regularización; o bien, de todos aquellos espacios que sean de uso común y que hayan de ser destinados a las reservas territoriales o al servicio público, y las servidumbres de ambos; o bien, de los lotes sin titular que no hayan sido reclamados, o cuya posesión legal no se haya acreditado; y</u></p> <p><u>XXVI.- Reglamento: El Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.</u></p> <p>Artículo 6.- El Ayuntamiento, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes facultades:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III.- Autorizar los Convenios <u>para la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento faltantes, incompletas o deficientes; así como para el cumplimiento de los créditos fiscales derivados de los Procedimientos Administrativos</u></p>
---	--

<p>Artículo 7.- El Presidente Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- ...</p> <p>V.- Suscribir los <u>Convenios de Regularización</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Presentar las correspondientes iniciativas ante el Pleno del Ayuntamiento en términos del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para efectos de que se declare y autorice la regularización formal de asentamientos humanos en fraccionamientos o predios de propiedad privada, <u>e</u> igualmente se aprueben los <u>Convenios de Regularización</u> que habrán de suscribirse;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>Artículo 8.- El Síndico Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- Revisar, previo a la elaboración de los <u>Convenios de Regularización</u>, que los expedientes relativos a los procedimientos de regularización estén debidamente integrados;</p> <p>II.- Elaborar los <u>Convenios de Regularización</u>, mismos que deberán ser autorizados en términos del artículo 6 fracción <u>III</u> del Reglamento;</p> <p>III.- Suscribir los <u>Convenios de Regularización</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>IV.- ...</p> <p>Artículo 9.- El Secretario del Ayuntamiento, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- Suscribir los <u>Convenios de Regularización</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>II.- ...</p> <p>Artículo 10.- La Comisión se integrará por:</p> <p>I.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>La Comisión podrá acordar invitar a las Sesiones a los Presidentes, ...</p> <p>Los integrantes de la Comisión que sean servidores públicos del Municipio podrán designar en cualquier momento, mediante acuerdo que cumpla con los extremos del artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan,</p>	<p><u>de Regularización de Fraccionamientos o Predios;</u> IV a la V ...</p> <p>Artículo 7.- El Presidente Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V.- Suscribir los <u>Convenios</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>VI ...</p> <p>VII.- Presentar las correspondientes iniciativas ante el Pleno del Ayuntamiento en términos del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para efectos de que se declare y autorice la regularización formal de asentamientos humanos en fraccionamientos o predios de propiedad privada, <u>y que</u> igualmente se aprueben los <u>Convenios</u> que habrán de suscribirse;</p> <p>VIII a la X ...</p> <p>Artículo 8.- El Síndico Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- Revisar, previo a la elaboración de los <u>Convenios</u>, que los expedientes relativos a los procedimientos de regularización estén debidamente integrados;</p> <p>II.- Elaborar los <u>Convenios</u>, mismos que deberán ser autorizados en términos del artículo 6 fracción <u>IV</u> del Reglamento;</p> <p>III.- Suscribir los <u>Convenios</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>IV a la VI ...</p> <p>Artículo 9.- El Secretario del Ayuntamiento, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- Suscribir los <u>Convenios</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>II a la V ...</p> <p>Artículo 10.- La Comisión se integrará por: I a la VIII ...</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de la Comisión que sean servidores públicos del Municipio podrán designar en cualquier momento, mediante acuerdo que cumpla con los extremos del artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública</p>
--	---

<p><i>Jalisco, al servidor público subalterno en quien delegue sus funciones, quien tendrá el carácter de Comisionado Suplente, y ejercerá las mismas atribuciones del Comisionado Titular. El nombramiento a que se refiere el presente párrafo deberá ser presentado mediante oficio ante el Presidente de la Comisión previo a que dé inicio la sesión.</i></p> <p><i>En el caso de los funcionarios a que se refiere la fracción II y sus suplentes, ...</i></p> <p>Artículo 12.- El Secretario Técnico, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- ...</p> <p>V.- <u>Gestionar los documentos necesarios para la integración de</u> los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización de <u>predios o fraccionamientos</u>;</p> <p>VI.- ...</p> <p>XIII.- Turnar al Presidente Municipal los expedientes bajo su resguardo y los <u>Convenios de Regularización</u> para efectos de que proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del artículo 7 del Reglamento;</p> <p>XIV.- Suscribir los <u>Convenios de Regularización</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- Recabar las firmas de los servidores públicos y de los particulares que de conformidad al artículo 41 párrafos tercero y cuarto del Reglamento, deben suscribir los <u>Convenios de Regularización</u>;</p> <p>XVII.- ...</p> <p>Artículo 13.- Corresponde a la Comisión ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>VI.- Aprobar las reducciones <u>fiscales</u> que por concepto de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones y certificaciones se conceda a las asociaciones vecinales o asociaciones civiles de vecinos, o a los propietarios o poseionarios a título de dueño de los fraccionamientos o predios de propiedad privada a regularizar; observando en todo momento las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Ingresos Municipal vigente en la época en que la Comisión autorice dichas reducciones;</p> <p>VII.- Remitir a la Sindicatura Municipal, por conducto del Secretario Técnico, tanto para su revisión como para la elaboración de los <u>Convenios de Regularización de asentamientos humanos en fraccionamientos o predios de propiedad privada</u>, los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización;</p> <p>VIII.- Turnar al Presidente Municipal, por</p>	<p><i>Municipal de Zapopan, Jalisco, al servidor público subalterno en quien delegue sus funciones, quien tendrá el carácter de Comisionado Suplente, y ejercerá las mismas atribuciones del Comisionado Titular. El nombramiento a que se refiere el presente párrafo deberá ser presentado mediante oficio ante el Presidente de la Comisión previo a que dé inicio la sesión. <u>La designación de Comisionado suplente del Presidente Municipal no podrá recaer en el Secretario Técnico.</u></i></p> <p>...</p> <p>Artículo 12.- El Secretario Técnico, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V.- <u>Integrar</u> los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización de <u>fraccionamientos o predios, así como gestionar los documentos que resulten necesarios para la integración de dichos expedientes</u>;</p> <p>VI a la XII ...</p> <p>XIII.- Turnar al Presidente Municipal los expedientes bajo su resguardo y los <u>Convenios</u> para efectos de que proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del artículo 7 del Reglamento;</p> <p>XIV.- Suscribir los <u>Convenios</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>XV ...</p> <p>XVI.- Recabar las firmas de los servidores públicos y de los particulares que de conformidad al artículo 41 párrafos tercero y cuarto del Reglamento, deben suscribir los <u>Convenios</u>;</p> <p>XVII a la XXI ...</p> <p>Artículo 13.- Corresponde a la Comisión ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI.- <u>Aprobar, modificar o rechazar el levantamiento topográfico realizado por la Dirección</u>;</p> <p>VII.- <u>Aprobar, modificar o rechazar el Proyecto Definitivo de Urbanización formulado por la Dirección</u>;</p> <p>VIII.- Aprobar las reducciones <u>en el pago de créditos fiscales</u> que por concepto de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones y certificaciones se conceda a las asociaciones vecinales o asociaciones civiles de vecinos, o a los propietarios o poseionarios a título de dueño de los fraccionamientos o predios de propiedad privada a regularizar; observando en todo momento las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Ingresos Municipal vigente en la época en que la Comisión autorice dichas reducciones;</p> <p>IX.- <u>Aprobar las reducciones en el pago de áreas</u></p>
--	---

Exps. 231/18 y 327/18 Resuelven las iniciativas presentadas la primera por el entonces Regidor y Síndico, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, y la segunda por el Regidor José Antonio de la Torre Bravo, respecto de reformar diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento _____ de 2019

<p>conducto del Secretario Técnico, los expedientes y los <u>Convenios de Regularización</u> para efectos de que se proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del artículo 7 del Reglamento;</p> <p>IX.- ...</p>	<p><u>de cesión para destinos faltantes, observando en todo momento las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Ingresos Municipal vigente en la época en que la Comisión autorice dichas reducciones;</u></p> <p>X.- Remitir a la Sindicatura Municipal, por conducto del Secretario Técnico, tanto para su revisión como para la elaboración de los <u>Convenios</u>, los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización;</p> <p>XI.- Turnar al Presidente Municipal, por conducto del Secretario Técnico, los expedientes y los <u>Convenios</u> para efectos de que se proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del artículo 7 del Reglamento;</p> <p>XII.- Expedir, por conducto del Secretario Técnico, el Dictamen a que se refieren los artículos 35 fracción I, 36 y 37 párrafo Último de la Ley;</p> <p>XIII.- Emitir, por conducto del Secretario Técnico, el Proyecto de Resolución mediante la cual se reconozca y se acredite el derecho de propiedad o dominio del poseionario, así como de los bienes inmuebles de dominio público que se generen en los Procedimientos de Regularización;</p> <p>XIV.- Turnar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, por conducto del Secretario Técnico, el Proyecto de Resolución a que se refiere la fracción anterior para efectos de que lo signen; y</p> <p>XV.- Aprobar las modificaciones que se propongan para efectos de facilitar los procedimientos administrativos, las cuales únicamente podrán versar respecto al ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión; y</p> <p><u>XVI.- Las demás atribuciones y facultades contenidas en la Ley, en el Reglamento y en la normatividad aplicable.</u></p>
<p>Artículo 15.- El Presidente Municipal, emitirá las convocatorias correspondientes a cada sesión de la Comisión, las que deberán notificarse a los integrantes con una anticipación mínima de siete días <u>naturales</u>.</p>	<p>Artículo 15.- El Presidente Municipal <u>por conducto del Secretario Técnico</u> emitirá las convocatorias correspondientes a cada sesión de la Comisión, las que deberán notificarse a los integrantes con una anticipación mínima de siete días <u>hábiles</u>.</p>
<p>A las convocatorias a que se refiere el párrafo que <u>antecede, deberá</u> anexarse en formato digital, toda la documentación relacionada con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.</p>	<p>A las convocatorias a que se refiere el párrafo que <u>antecede deberá</u> anexarse en formato digital, <u>específicamente en un CD,</u> toda la documentación relacionada con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.</p>
<p>Artículo 16.- Para efectos del oportuno despacho de los asuntos de competencia de la Comisión, ésta deberá celebrar una sesión ordinaria por lo menos cada <u>dos meses</u>.</p>	<p>Artículo 16.- Para efectos del oportuno despacho de los asuntos de competencia de la Comisión, ésta deberá celebrar una sesión ordinaria por lo menos cada <u>mes</u>.</p>
<p>Artículo 19.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate,</p>	<p>Artículo 19.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate,</p>

<p>el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p><u>Siempre que el Secretario Técnico presida las sesiones de la Comisión por ausencia del Presidente Municipal, tendrá derecho a voto, incluso voto de calidad en caso de empate.</u></p> <p>Se entiende por mayoría simple de votos la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 10 del Reglamento, y que asistan a la Sesión.</p> <p>Artículo 21.- En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente Orden del Día:</p> <p>I.- ...</p> <p>VI.- <u>Presentación</u> de los levantamientos topográficos <u>y/o Proyectos Definitivos de Urbanización formulados y autorizados por conducto de la Dirección;</u></p> <p>VII.- <u>Presentación, y en su caso aprobación</u> de los créditos fiscales constituidos con motivo del Procedimiento Administrativo de Regularización;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- <u>Análisis y resolución de los expedientes para autorizar, modificar o adicionar la cartografía de CORETT y la Propiedad Social;</u> y</p> <p>X.- ...</p>	<p>el Presidente de la Comisión <u>o su Suplente</u> tendrá voto de calidad.</p> <p>Se entiende por mayoría simple de votos la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 10 del Reglamento, y que asistan a la Sesión.</p> <p>Artículo 21.- En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente Orden del Día:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI.- <u>Aprobación, modificación o rechazo</u> de los levantamientos topográficos <u>realizados por la Dirección;</u></p> <p>VII.- <u>Aprobación, modificación o rechazo de los Proyectos Definitivos de Urbanización formulados por la Dirección;</u></p> <p>VIII.- <u>Aprobación</u> de los créditos fiscales constituidos con motivo del Procedimiento Administrativo de Regularización, <u>y en su caso de las correspondientes reducciones;</u></p> <p>IX.- <u>Aprobación del pago de áreas de cesión para destinos faltantes, y en su caso de las correspondientes reducciones;</u></p> <p>X.- <u>Presentación, y en su caso aprobación</u> de los expedientes integrados en los Procedimientos de Titulación;</p> <p>XI.- Asuntos generales.</p> <p><u>Artículo 26 Bis.- En caso de que el Procedimiento Administrativo de Regularización se inicie por petición de una asociación vecinal o asociación civil de vecinos, deberá anexarse a la solicitud la siguiente información y documentación:</u></p> <p><u>I.- Domicilio y designación de autorizados para recibir notificaciones;</u></p> <p><u>II.- Fecha de la Sesión del Pleno del Ayuntamiento en que dicha asociación fue reconocida como persona jurídica auxiliar de la participación social; o en su caso, constancia original en la que la Dirección de Participación Ciudadana certifique que la asociación se encuentra en proceso de ser reconocida;</u></p> <p><u>III.- Fecha de celebración de la Asamblea de Elección de la Mesa Directiva vigente en la época de la solicitud;</u></p> <p><u>IV.- Copias de las identificaciones oficiales vigentes correspondientes al Presidente, Secretario y Tesorero de la asociación.</u></p> <p><u>Artículo 26 Ter.- En caso de que el Procedimiento Administrativo de Regularización se inicie por petición del titular original del fraccionamiento o predio de propiedad privada a</u></p>
--	--

<p>Artículo 27.- La identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada propuesto como objeto de regularización, además de los documentos contemplados en el artículo 16 de la Ley, podrá realizarse también mediante actuaciones judiciales en las que ya exista sentencia ejecutoriada en la que precisamente se reconozca fehacientemente la titularidad del fraccionamiento o predio al menos con la calidad de poseionario a título de dueño.</p> <p>Artículo 31.- Después de que se hayan realizado las publicaciones señaladas en el artículo anterior, y el Secretario Técnico se haya cerciorado de que en los fraccionamientos o predios de propiedad privada que se pretenden regularizar, no se actualice alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 14 de la Ley, el Presidente de la Comisión dará cuenta a ésta de los expedientes para su estudio, análisis y resolución y en su caso, acordar solicitar a la Procuraduría de Desarrollo Urbano que emita el dictamen de procedencia. Los expedientes se integrarán con los siguientes elementos:</p> <p>a).- <u>La solicitud de regularización;</u></p> <p>b).- <u>Documento</u> de identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar;</p> <p>c).- <u>Los estudios con elementos técnicos, económicos y sociales, y la opinión de la Dirección;</u></p> <p>d).- <u>La certificación</u> del Secretario del Ayuntamiento respecto a las publicaciones hechas en los estrados de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley; y</p> <p>e).- Copia de la Gaceta Municipal en la cual se</p>	<p><u>regularizar, deberá anexarse a la solicitud la siguiente información y documentación:</u></p> <p><u>I.- Domicilio y designación de autorizados para recibir notificaciones;</u></p> <p><u>II.- En su caso, original o copia certificada por fedatario o servidor público facultado legalmente para ello, de los documentos que faculden a una diversa persona a comparecer en representación del titular original del fraccionamiento o predio;</u></p> <p><u>III.- Copia de la identificación oficial vigente del titular original del fraccionamiento o predio, o en su caso, de la persona facultada para comparecer en su representación en términos de la fracción anterior.</u></p> <p>Artículo 27.- La identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada propuesto como objeto de regularización, además de los documentos contemplados en el artículo 16 de la Ley, podrá realizarse también mediante actuaciones judiciales en las que ya exista sentencia ejecutoriada en la que precisamente se reconozca fehacientemente la titularidad del fraccionamiento o predio al menos con la calidad de poseionario a título de dueño, <u>mediante deslinde catastral realizado por la Dirección de Catastro a petición del titular original; o bien, mediante Certificado de Libertad o Gravamen que emita el Registro Público de la Propiedad.</u></p> <p>Artículo 31.- Después de que se hayan realizado las publicaciones señaladas en el artículo anterior, y el Secretario Técnico se haya cerciorado de que en los fraccionamientos o predios de propiedad privada que se pretenden regularizar no se actualiza alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 14 de la Ley, <u>el Presidente de la Comisión, o el Secretario Técnico en caso de ausencia del Presidente Municipal, dará cuenta a la Comisión de los nuevos expedientes</u> para su estudio, análisis y resolución; y en su caso, solicitar a la Procuraduría de Desarrollo Urbano que emita <u>los correspondientes Dictámenes de Procedencia.</u></p> <p><u>Al dar cuenta a la Comisión de cada nuevo expediente, el Presidente de ésta, o en su caso el Secretario Técnico deberá presentar ante los integrantes de la Comisión los siguientes documentos:</u></p> <p>a).- <u>Solicitud en términos de los artículos 15 de la Ley, y 26 del Reglamento;</u></p> <p>b).- <u>Original del documento</u> de identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar, <u>lo anterior en términos de los artículos 16 de la Ley, y 27 del Reglamento;</u></p> <p>c).- <u>Copias de las identificaciones oficiales vigentes correspondientes al Presidente,</u></p>
--	---

<p>publicó el inicio del procedimiento de regularización.</p>	<p><u>Secretario y Tesorero de la asociación vecinal o asociación civil de vecinos, o del titular original del fraccionamiento o predio, según sea el caso.</u></p> <p><u>d).- En su caso, copia del documento que acredite que la asociación vecinal o asociación civil de vecinos ya fue reconocida por el Pleno del Ayuntamiento como persona jurídica auxiliar de la participación social;</u></p> <p><u>e).- En caso de que la asociación vecinal o asociación civil de vecinos se encuentre en proceso de ser reconocida, la constancia original en la que la Dirección de Participación Ciudadana certifique tal circunstancia;</u></p> <p><u>f).- En su caso, copia del documento que acredite que la Mesa Directiva que presentó la solicitud se encuentra vigente en tal época;</u></p> <p><u>g).- En su caso, original o copia certificada por fedatario o servidor público facultado legalmente para ello, de los documentos que faculden a una diversa persona a comparecer en representación del titular original del fraccionamiento o predio;</u></p> <p><u>h).- Original del Estudio de Elementos Técnicos, Económicos y Sociales; así como la opinión de la Dirección;</u></p> <p><u>i).- Original de la manifestación del Secretario Técnico a que se refiere el artículo 25 del Reglamento;</u></p> <p><u>j).- Planos manzaneros certificados por la Dirección de Catastro Municipal que resulten necesarios conforme a la superficie que comprende el fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar;</u></p> <p><u>k).- Original de la certificación del Secretario del Ayuntamiento respecto a las publicaciones hechas en los estrados de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley; y</u></p> <p><u>l).- Copia de la Gaceta Municipal en la cual se publicó el inicio del procedimiento de regularización.</u></p> <p><u>Los documentos comprendidos en los incisos d), f), h), i), j), k) y l) deberán ser gestionados por el Secretario Técnico.</u></p>
<p>Artículo 33.- La realización y aprobación del levantamiento topográfico a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección.</p>	<p>Artículo 33.- La realización del levantamiento topográfico a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección.</p>
<p>Artículo 34.- La formulación y autorización del Proyecto Definitivo de Urbanización a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección.</p>	<p>Artículo 34.- La formulación del Proyecto Definitivo de Urbanización a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección.</p> <p><u>Al momento de formular el plano de lotificación deberá elaborarse un censo de poseedores de lotes a título de dueños.</u></p>
<p>Artículo 35.- Los Proyectos Definitivos de Urbanización para la regularización de fraccionamientos de propiedad privada se integrarán en los términos de lo establecido en el</p>	<p>Artículo 35.- Los Proyectos Definitivos de Urbanización para la regularización de fraccionamientos de propiedad privada se integrarán por lo menos con los requerimientos</p>

<p>artículo 22 de la Ley.</p> <p>Artículo 36.- El Proyecto Definitivo de Urbanización para la regularización de áreas de cesión para destinos, o predios de dominio público, se integrará <u>en los términos de lo establecido</u> en el artículo 23 de la Ley, debiendo observar además lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento.</p> <p>Artículo 38.- La aprobación por parte de la Comisión respecto <u>a</u> los créditos fiscales constituidos con motivo del Procedimiento de Regularización, <u>a su vez surtirá efectos</u> como autorización para que por conducto del Secretario Técnico se remita a la Sindicatura Municipal, en los términos de la fracción <u>VII</u> del artículo 13 del Reglamento, el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, para su revisión y para la elaboración del <u>Convenio de Regularización.</u></p> <p>Así mismo, las consideraciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley deberán ser aprobadas por la Comisión, lo anterior para efectos de que las mismas queden estipuladas en el <u>Convenio de Regularización.</u></p> <p>Artículo 39.- Una vez que la Sindicatura Municipal reciba el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, procederá a revisar que esté debidamente integrado, y de ser así, llevará a cabo la elaboración del <u>Convenio de Regularización,</u> observando para ello lo establecido en el artículo 25 de la Ley, así como lo aprobado por la Comisión en los términos del párrafo <u>Segundo</u> del artículo anterior.</p> <p>En <u>caso</u> de que el expediente <u>a que se refiere el párrafo anterior</u> no esté debidamente integrado, la Sindicatura Municipal informará de ello al Secretario Técnico, debiendo detallarle a éste los puntos que deben ser subsanados o aclarados a fin de que resulte procedente la elaboración del Convenio.</p> <p>Artículo 41.- Una vez que la Sindicatura Municipal remita el <u>Convenio de Regularización,</u> la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, elaborará el Proyecto de Resolución Administrativa, y lo turnará al Presidente Municipal junto con el <u>Convenio de</u></p>	<p><u>que se establecen</u> en el artículo 22 de la Ley.</p> <p>Artículo 36.- El Proyecto Definitivo de Urbanización para la regularización de áreas de cesión para destinos, o predios de dominio público, se integrará <u>por lo menos con los requerimientos que se establecen</u> en el artículo 23 de la Ley, debiendo observar además lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento.</p> <p>Artículo 38.- La aprobación por parte de la Comisión respecto <u>al pago de</u> los créditos fiscales constituidos con motivo del Procedimiento de Regularización, <u>y en su caso del pago de áreas de cesión para destinos faltantes, surtirá efectos a su vez</u> como autorización para que por conducto del Secretario Técnico se remita a la Sindicatura Municipal, en los términos de la fracción <u>X</u> del artículo 13 del Reglamento, el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, para su revisión y para la elaboración del <u>Convenio.</u></p> <p>Así mismo, las consideraciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley deberán ser aprobadas por la Comisión, lo anterior para efectos de que las mismas queden estipuladas en el <u>Convenio.</u></p> <p>Artículo 39.- Una vez que la Sindicatura Municipal reciba el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, procederá a revisar que esté debidamente integrado, y de ser así, llevará a cabo la elaboración del <u>Convenio,</u> observando para ello lo establecido en el artículo 25 de la Ley, así como lo aprobado por la Comisión en los términos del párrafo <u>segundo</u> del artículo anterior.</p> <p><u>En caso de que el Procedimiento de Regularización se haya iniciado a solicitud de una asociación vecinal o asociación civil de vecinos en proceso de ser reconocida, no podrá remitirse a la Sindicatura Municipal el expediente para su revisión y elaboración del Convenio hasta en tanto el Pleno del Ayuntamiento no haya reconocido a la asociación como persona jurídica auxiliar de la participación social.</u></p> <p>En <u>el supuesto</u> de que el expediente no esté debidamente integrado, la Sindicatura Municipal informará de ello al Secretario Técnico, debiendo detallarle a éste los puntos que deben ser subsanados o aclarados a fin de que resulte procedente la elaboración del Convenio.</p> <p>Artículo 41.- Una vez que la Sindicatura Municipal remita el <u>Convenio,</u> la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, elaborará el Proyecto de Resolución Administrativa, y lo turnará al Presidente Municipal junto con el <u>Convenio</u> y con el correspondiente expediente, lo</p>
--	---

<p><u>Regularización</u> y con el correspondiente expediente, lo anterior para efectos de que presente Iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento a fin de que se declare y autorice la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada y se apruebe el <u>convenio de regularización</u>.</p> <p>Al presentarse la Iniciativa a que se refiere el párrafo que antecede, deberá anexarse a ésta en original el <u>Convenio de Regularización</u>, el Proyecto de Resolución Administrativa, así como todos los documentos que integraron el expediente bajo resguardo del Secretario Técnico.</p> <p>Artículo 43.- ...</p> <p>...</p> <p>Al margen del cumplimiento de los actos a que se refiere el párrafo primero, el Secretario del Ayuntamiento remitirá al Secretario Técnico de la Comisión el <u>Convenio de Regularización</u> aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, lo anterior para efectos de que recabe las firmas de los servidores públicos y de los particulares que los suscribirán.</p> <p>...</p> <p>Artículo 47.- En términos de lo establecido en el artículo 3 fracción <u>XIV</u> del Reglamento, el plano a que se refiere tanto la fracción III del artículo 31, como la fracción I del artículo 32 de la Ley, será autorizado por la Dirección.</p>	<p>anterior para efectos de que presente Iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento a fin de que se declare y autorice la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada y se apruebe el <u>Convenio</u>.</p> <p>Al presentarse la Iniciativa a que se refiere el párrafo que antecede, deberá anexarse a ésta en original el <u>Convenio</u>, el Proyecto de Resolución Administrativa, así como todos los documentos que integraron el expediente bajo resguardo del Secretario Técnico.</p> <p>Artículo 43.- ...</p> <p>...</p> <p>Al margen del cumplimiento de los actos a que se refiere el párrafo primero, el Secretario del Ayuntamiento remitirá al Secretario Técnico de la Comisión el <u>Convenio</u> aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, lo anterior para efectos de que recabe las firmas de los servidores públicos y de los particulares que suscribirán <u>dicho documento</u>.</p> <p>...</p> <p><u>En caso de que a la firma del Convenio comparezca una asociación vecinal o asociación civil de vecinos por conducto de la mesa directiva, el Secretario Técnico deberá acreditar fehacientemente a los servidores públicos referidos en el párrafo previo que la Asamblea de dicha asociación aprobó el Convenio de conformidad al artículo 342 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.</u></p> <p>Artículo 47.- En términos de lo establecido en el artículo 3 fracción <u>XV</u> del Reglamento, el plano a que se refiere tanto la fracción III del artículo 31, como la fracción I del artículo 32 de la Ley, será autorizado por la Dirección.</p> <p><u>Artículo 51 Bis.- Todos aquellos predios que sean susceptibles de ser reconocidos como bienes del dominio público, y que no puedan ser titulados como tales en virtud de que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados del artículo 70 al 82 del Reglamento, previamente deberá iniciarse un Procedimiento de Regularización en los términos de los artículos 15 de la Ley, y 26 de este ordenamiento municipal.</u></p> <p><u>En este tipo de predios, aunado a lo que establecen los artículos 15 de la Ley, y 26 del Reglamento, el Procedimiento Administrativo de Regularización podrá iniciarse a solicitud del Jefe de la Unidad de Patrimonio.</u></p> <p><u>Artículo 51 Ter.- De conformidad a las fracciones IX y X del artículo 2 de la Ley, no será susceptible de regularizarse al amparo de</u></p>
---	--

<p>Artículo 57.- ... <i>En caso de que la certificación haya de ser otorgada por el Síndico Municipal o por el servidor público subalterno en quien se delegue dicha atribución, el promovente deberá presentar la siguiente documentación:</i></p> <p>a).- Solicitud <u>para</u> Certificación de Testimonios de Colindancia;</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p> <p>d).- Un formato de Declaración de Colindante por cada persona que comparezca con dicho carácter;</p> <p>e).- Copia de identificación oficial de cada uno de los colindantes; y</p> <p>f).- ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 68.- En el caso de que el lote objeto de la promoción haya formado parte de una superficie de</p>	<p><u><i>ésta y del presente Reglamento todo aquel predio que por sí solo sea resultado de una urbanización o subdivisión autorizada por la autoridad administrativa competente, salvo que dicho predio a su vez haya sido subdividido en dos o más fracciones sin las correspondientes autorizaciones administrativas.</i></u></p> <p><u><i>De igual manera no será susceptible de regularizarse todo aquel predio que de conformidad a los artículos 2 fracciones IX y X de la Ley, y 3 fracción XXI del Reglamento no pueda considerarse como predio o lote irregular, y que además pudiera constituir la convalidación, en perjuicio de la Hacienda Municipal, de la omisión en el pago del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial.</i></u></p> <p>Artículo 57.- ... <i>En caso de que la certificación haya de ser otorgada por el Síndico Municipal o por el servidor público subalterno en quien se delegue dicha atribución, el promovente deberá presentar la siguiente documentación:</i></p> <p>a).- Solicitud <u>de</u> Certificación de Testimonios de Colindancia <u>signada por el poseedor a título de dueño del lote; o bien, por su representante, en cuyo supuesto deberá anexarse, en concordancia con el artículo 17 de la Ley, carta poder simple ratificada ante Notario Público, o en su caso, el instrumento expedido por la autoridad consular en el extranjero;</u></p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p> <p><u><i>d).- Copia de identificación oficial vigente de cada uno de los testigos de notorio arraigo que apoyen la manifestación o declaración a que se refiere el inciso anterior; y en el supuesto de que en la identificación no obre un domicilio que acredite que el testigo vive en la misma zona en que se localiza el lote materia de la titulación, deberá acompañarse copia de un comprobante de domicilio a nombre del testigo, con una antigüedad no mayor a dos meses y que además acredite que el testigo vive en la zona.</i></u></p> <p>e).- Un formato de Declaración de Colindante ...</p> <p>f).- Copia de identificación oficial <u>vigente</u> de cada uno de los colindantes; y</p> <p>g).- Recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 68.- En el caso de que el lote objeto de la promoción haya formado parte de una superficie</p>
--	--

<p>terreno mayor, y que ésta registre un adeudo por concepto de Impuesto Predial, además del pago a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá pagar la parte que conforme a la superficie <u>corresponda proporcionalmente.</u></p> <p>...</p> <p>Artículo 71.- En los Dictámenes que <u>emita la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano,</u> y a que se refiere la fracción II del artículo 6 del Reglamento, deberán ser identificados, delimitados y declarados todos los bienes de dominio público que resulten en los términos del artículo anterior.</p> <p>Artículo 83.- En el caso de aquellos predios que sean susceptibles de ser reconocidos como bienes de dominio público, pero que no se encuadren en alguno de los supuestos contemplados del artículo 70 al 82 del Reglamento, antes deberá iniciarse un Procedimiento de Regularización de conformidad al artículo 15 de la Ley.</p> <p>Artículo 84.- ...</p> <p>I.- Obtener información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan <u>para integrar las solicitudes, convenios, certificaciones y resoluciones que los interesados se propongan realizar;</u></p> <p>II.- Obtener y utilizar la cartografía del municipio con sus referencias; para integrar sus solicitudes de Regularización y Titulación;</p> <p>III.- ...</p> <p>V.- Conocer en cualquier comentario el estado <u>de trámite del procedimiento y</u> obtener copia de los documentos contenidos en su expediente administrativo;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- <u>Interponer la demanda de juicio administrativo en los casos de negativa ficta, cuando haya transcurrido el plazo para emitir la resolución de los actos declarativos que se enuncian en el presente Reglamento, como se dispone en la Ley de Justicia Administrativa;</u></p> <p>VIII.- <u>Promover la declaración de afirmativa ficta respecto de la solicitud de emitir los actos regulativos que se indican en el presente Reglamento, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa y precisa dentro de los plazos o términos previstos por la norma aplicable al caso específico, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo y la Ley de Justicia Administrativa;</u></p> <p>IX.- <u>Recibir las liquidaciones de pagos por el convenio de regularización, debidamente fundadas y motivadas;</u></p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- <u>Impugnar los actos o resoluciones que</u></p>	<p>de terreno mayor, y que ésta registre un adeudo por concepto de Impuesto Predial, además del pago a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá pagar la parte que conforme a la superficie <u>del lote le</u> corresponda proporcionalmente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 71.- En los Dictámenes que <u>emitan las Comisiones Colegiadas y Permanentes</u> a que se refiere la fracción II del artículo 6 del Reglamento, deberán ser identificados, delimitados y declarados todos los bienes de dominio público que resulten en los términos del artículo anterior.</p> <p>Artículo 83.- En el caso de aquellos predios que sean susceptibles de ser reconocidos como bienes de dominio público, pero que no se encuadren en alguno de los supuestos contemplados del artículo 70 al 82 del Reglamento, antes deberá iniciarse un Procedimiento de Regularización de conformidad <u>a los artículos 15 de la Ley, así como 26 y 51 Bis del Reglamento.</u></p> <p>Artículo 84.- ...</p> <p>I.- Obtener información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan <u>en relación a los Procedimientos Administrativos de Regularización y de Titulación en lo general, así como a cada acto en particular o etapa procedimental de los mismos;</u></p> <p>II.- Obtener y utilizar la cartografía del municipio con sus referencias para integrar sus solicitudes de Regularización y de Titulación;</p> <p>III a la IV...</p> <p>V.- Conocer en cualquier comentario el estado <u>procesal de los Procedimientos de Regularización y de Titulación en que sean parte; así como</u> obtener copia <u>a su costa</u> de los documentos contenidos en el expediente administrativo, <u>y en los términos de la Ley de Ingresos Municipal que se encuentre vigente;</u></p> <p>VI...</p> <p>VII.- <u>Combatir en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco la negativa ficta que pudiera operar ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa dentro de los plazos previstos en la Ley y en el Reglamento;</u></p> <p>VIII.- <u>Derogada;</u></p> <p>IX.- <u>En el caso de Procedimientos Administrativos de Regularización, siempre y cuando acredite su interés jurídico, que se expida por parte de la Tesorería Municipal el correspondiente comprobante que haga constar que ha liquidado la totalidad de los créditos fiscales y demás pagos a su cargo derivados del Convenio;</u></p> <p>X...</p>
---	--

<p><u>emanen de las autoridades, que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, mediante los recursos que otorgan el presente Reglamento;</u> y</p> <p><u>XII.- Ejercer los medios de defensa administrativos o jurisdiccionales que establecen los reglamentos municipales y las leyes administrativas o jurisdiccionales.</u></p> <p>Artículo 85.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p><u>IV.- Consultar y verificar en el Registro Público de la Propiedad las inscripciones de gravamen o limitaciones que correspondan a sus fraccionamientos o predios;</u></p> <p><u>V.- Consultar y verificar en el Catastro Municipal la inscripción y avalúo que correspondan a sus fraccionamientos o predios;</u></p> <p>VI.- ...</p> <p><u>VIII.- Permitir la verificación e inspección de sus predios o fincas, por servidores públicos municipales, quienes observen en forma estricta los procedimientos y en particular presenten su orden, oficio de comisión e identificación;</u></p> <p>IX.- ...</p> <p>Artículo 86.- <u>Las Autoridades Municipales en sus relaciones con todas las personas y en particular con los promoventes de los actos o procedimientos regulados en el presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:</u></p> <p>I.- ...</p> <p><u>II.- Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;</u></p> <p>III.- ...</p> <p><u>IV.- Requerir informes, verificaciones, revisiones, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este u otros ordenamientos;</u></p> <p><u>V.- Solicitar la comparecencia de las personas, sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en donde se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;</u></p> <p><u>VI.- Hacer del conocimiento de los promoventes, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos, previo pago de los derechos correspondientes;</u></p> <p><u>VII.- Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten que fueron cotejados con los originales;</u></p> <p><u>VIII.- Permitir el acceso a sus registros y archivos</u></p>	<p><u>XI.- Impugnar en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco los actos o resoluciones que emanen de las autoridades administrativas en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación; y</u></p> <p><u>XII.- Derogada.</u></p> <p>Artículo 85.- ...</p> <p>I a la III ...</p> <p><u>IV.- Derogada;</u></p> <p><u>V.- En el caso de Procedimientos Administrativos de Regularización y de Titulación, siempre y cuando acredite su interés jurídico, consultar en la Dirección de Catastro cualquier circunstancia relacionada con el fraccionamiento, predio o lote según sea el caso;</u></p> <p>VI a la VII ...</p> <p><u>VIII.- En su caso, permitir que los servidores públicos del Municipio, facultados por la Comisión, practiquen las visitas de verificación que acuerde éste a los predios o lotes que sean objeto de un Procedimiento de Regularización o de Titulación;</u></p> <p>IX a la XI ...</p> <p>Artículo 86.- <u>Los servidores públicos del Municipio, en sus relaciones con los ciudadanos en general, así como en lo particular con las personas que acrediten su interés jurídico en los Procedimientos Administrativos de Regularización o de Titulación, tendrán las siguientes obligaciones:</u></p> <p>I ...</p> <p><u>II.- Proporcionar información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan en relación a los Procedimientos Administrativos de Regularización y de Titulación en lo general, así como a cada acto en particular o etapa procedimental de los mismos;</u></p> <p>III ...</p> <p><u>IV.- En aquellos casos en que sean facultados por la Comisión para practicar las visitas de verificación que acuerde ésta, requerir toda la información y documentación que se considere necesaria, siempre y cuando haya una justificación atendiendo a la naturaleza del procedimiento y/o del predio y/o del lote y/o de la visita de verificación;</u></p> <p><u>V.- Solicitar la comparecencia de toda aquella persona que tenga un interés jurídico en los Procedimientos Administrativos de Regularización o de Titulación, debiendo señalar fecha, hora y lugar para la misma, así como el apercibimiento que proceda en caso de no comparecer;</u></p> <p><u>VI.- Informar en cualquier momento a toda aquella persona que lo solicite el estado procesal que guarda un Procedimiento Administrativo de</u></p>
---	--

<p><u>en los términos previstos en este u otros ordenamientos, siempre que acrediten su interés jurídico;</u></p> <p>IX.- ...</p> <p><u>X.- Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.</u></p> <p>Artículo 88.- Si durante el Procedimiento de Titulación a que se refiere el Capítulo V del Reglamento, se identifica que quien <u>pretende beneficiarse de éste Procedimiento</u>, por su conducto o por interpósita persona proporcionó en cualquier etapa información o documentación falsa, será motivo suficiente para que la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, suspenda dicho Procedimiento, lo que deberá ser notificado por escrito a los integrantes de la Comisión y a quien solicitó la <u>Titulación</u>.</p> <p>...</p> <p><u>Artículo 91.- Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlo, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</u></p>	<p><u>Regularización o de Titulación según sea el caso, y siempre y cuando acredite su interés jurídico; así como expedir copia a costa de los interesados respecto a los documentos contenidos en el expediente administrativo, y atendiendo a los términos de la Ley de Ingresos Municipal que se encuentre vigente;</u></p> <p>VII.- <u>Derogada;</u></p> <p>VIII.- <u>Derogada;</u></p> <p>IX ...</p> <p><u>X.- Dar oportuna respuesta por escrito a todo derecho de petición que ejerza cualquier ciudadano.</u></p> <p>Artículo 88.- Si durante el Procedimiento de Titulación a que se refiere el Capítulo V del Reglamento, se identifica que quien <u>solicitó la titulación de un lote</u>, por su conducto o por interpósita persona proporcionó en cualquier etapa información o documentación falsa, será motivo suficiente para que la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, suspenda dicho Procedimiento, lo que deberá ser notificado por escrito a los integrantes de la Comisión y a quien solicitó la <u>titulación del lote</u>.</p> <p>...</p> <p><u>Artículo 91.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades administrativas en el desempeño de sus atribuciones de conformidad a la Ley y al Reglamento, y que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.</u></p>
---	---

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior para efectos de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, se justifican las diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado el 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis en el Volumen XXIII No. 82, Segunda Época, de la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE...

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Síndico Municipal

...”.

3. Exp. 327/18. En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 catorce de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Regidor José Antonio de la Torre Bravo, presentó diversa Iniciativa, la misma propone la modificación de diversos artículos al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, Iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 327/18.

4. La iniciativa, hoy en trámite, señala textualmente lo siguiente:

“...

*C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.*

P R E S E N T E.

*El que suscribe, **REGIDOR DR. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO**, en mí carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 y 18 primer párrafo del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, la presente **INICIATIVA**, misma que tiene por objeto que se modifiquen diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las especificaciones que serán expuestas en el cuerpo y puntos de acuerdo de este instrumento, con posterioridad a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 16 y 17 respectivamente, que la familia es la unidad de grupo natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por la sociedad y el estado, así como que todo individuo tiene derecho a ser dueño de una propiedad por si solo o en asociación con otros y que nadie será arbitrariamente privado de ésta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º, que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, por lo que toda persona y su familia, incluyendo a aquellos que estén ocupando una propiedad sobre la cual no tienen la titularidad y/o se encuentren dentro de un asentamiento humano irregular, tiene derecho a poseerla y ser dueños de la misma.

El artículo 115 de la carta magna, faculta a los municipios dentro de la nación para Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

La constitución Política del Estado de Jalisco, menciona, en su artículo 4º, que en nuestra entidad se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Según la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, son atribuciones de los municipios, entre otras, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos; participar en la creación y administración del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad; y promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

La legislación en materia de regularización de predios urbanos de Jalisco, tiene como objeto, promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de propiedad urbana; establecer las condiciones jurídicas para que en los centros de población, sus habitantes tengan acceso a los servicios básicos establecidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, relativos al medio ambiente sano, agua potable, saneamiento, vivienda digna, esparcimiento, cultura y seguridad pública; establecer las bases generales para realizar la regularización de asentamientos humanos en predios o fraccionamientos de propiedad privada y su integración a la infraestructura y servicios públicos; promover la participación responsable de los titulares y poseionarios de predios, fraccionamientos y lotes de propiedad privada, en el proceso de regularización como acción de mejoramiento urbano, reconociendo la organización social vecinal; establecer el procedimiento a efecto de identificar la infraestructura y equipamiento del asentamiento humano, de indicar las obras faltantes y de promover su ejecución pública, o privada, a través de la modalidad de acción urbanística por objetivo social de las obras necesarias; establecer el procedimiento para la titulación de predios, fraccionamientos y lotes en el régimen de propiedad privada; establecer en las áreas o fraccionamientos objeto de regularización, la identificación de los predios o lotes sin titular; establecer el procedimiento para otorgar el dominio de los predios o lotes sin titular al Instituto Jalisciense de la Vivienda o en su caso, a los organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento; y establecer el procedimiento para la emisión de los documentos que acrediten el régimen del dominio público de las vialidades y predios de equipamiento y lotes sin titular, en favor de los gobiernos o entidades que las administran y son responsables de su conservación, lo cual desde luego, no podría cristalizarse sin la intervención de los ayuntamientos.

Como ya fue mencionado, la razón esencial de la existencia de la normatividad en torno a la regularización de predios urbanos es permear a los ciudadanos que residen en ellos de la protección de sus derechos, respecto de la provisión de servicios básicos y de la seguridad jurídica relativa al patrimonio de sus familias, lo cual debe ser prioridad en el quehacer de toda administración pública.

El garantizar certeza jurídica respecto de la posesión y tenencia de una propiedad a los ciudadanos, deriva en la perpetuidad de un beneficio que se traduce en la consecución de uno de los más grandes anhelos de miles de familias, así como en la posibilidad de que ello les genere más patrimonio a futuro.

Sin embargo, lo anterior puede redundar en un proceso con diversas etapas que implican la realización de una serie de trámites, cuya conclusión podría trascender una o más administraciones de nuestro gobierno municipal.

Para el caso específico de Zapopan, la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, son realizadas, de conformidad con su propio Reglamento, mismo que involucra, como autoridades responsables en el procedimiento tendiente a la ejecución y evaluación de las acciones derivadas de dicha legislación, a el propio Ayuntamiento, su Presidente, el Síndico, el Secretario y la Comisión de Municipal de Regularización, figuras éstas que juegan un papel relevante dentro de los procesos de regularización que habrán de atender.

El Ayuntamiento, representado por sus integrantes, Presidente, Síndico y Regidores, tienen como principales funciones dentro del procedimiento de regularización de predios, de conformidad con el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco; clasificar y delimitar en los planes y programas de desarrollo Urbano las áreas de beneficio o afectación, con el objeto de determinar la utilidad pública de las acciones de regularización; aprobar en su caso, las propuestas de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, a efectos de declarar y autorizar la regularización formal de asentamientos humanos en fraccionamientos o predios de propiedad privada, así como autorizar los convenios de regularización que habrán de suscribirse; y proponer al Congreso del Estado los incentivos y descuentos respecto de los créditos fiscales que se lleguen a determinar a cargo de las asociaciones vecinales, asociaciones civiles de vecinos o bien, de los propietarios o poseedores a título de dueño de los fraccionamientos o predios en propiedad privada a regularizar; lo cual deberá llevarse a cabo a través de la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos.

Las etapas del procedimiento de regularización de predios urbanos en Zapopan, van desde la presentación de la solicitud del o los predios a regularizarse; la identificación de su titularidad original; la ratificación relativa a la representación de un poseedor; la emisión del estudio de los elementos técnicos, económicos y sociales para la acción de conservación o mejoramiento urbano; la certificación de las publicaciones hechas en estrados y gaceta municipales; el análisis de los impedimentos para regularizarse los predios en cuestión, la integración de expedientes a la Comisión de Regularización, el acuerdo de solicitud a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen de procedencia y su posterior análisis por parte de la comisión para su aprobación; la realización y aprobación del levantamiento topográfico y/o la formulación y autorización del proyecto definitivo de urbanización de predios y/o fraccionamientos y/o áreas de cesión para destinos o predios de dominio público; la aprobación de los créditos fiscales

constituidos, la elaboración el convenio de regularización, una vez hecha la revisión de la integración del expediente de regularización por arte de la sindicatura, para la posterior realización del proyecto de resolución administrativa y ello sea turnado al pleno por parte del Presidente municipal, que habrá de hacerlo juntos a la iniciativa a fin de que se declare y autorice la regularización formal y asimismo el convenio de regularización. Mientras que el procedimiento de titulación de predios urbanos implica que sea presentada la solicitud por parte del posesionario del lote; sea realizada la certificación de colindantes, sea integrado el expediente, sea aprobado el dictamen de reconocimiento de la titularidad y éste sea publicado en los estrados y gaceta municipales, así como en la delegación, agencia municipal u oficinas de la asociación vecinal y dejar pasar 20 días para opositores, sea aprobada la resolución administrativa y título de propiedad y ello sea firmado, a efecto de que sea realizada la transmisión patrimonial en el catastro municipal y la inscripción de la resolución y el título ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y finalmente, sea entregado el título de propiedad.

La Comisión Municipal de Regularización interviene de manera directa, participando activa y sustancialmente en 8 de las etapas de los procedimientos descritos anteriormente, lo cual hace que su existencia sea fundamental para la consecución e los objetivos que marca la legislación de la materia.

La fracción I del artículo 7º del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco; advierte que la comisión municipal de regularización debe ser instalada dentro de los primeros 60 días naturales a partir del día siguiente de iniciada una administración.

“Artículo 7. - El Presidente Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:

l. Instalar la comisión, lo cual debe llevarse a cabo en un término que no podrá exceder de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente en que inicie el periodo Constitucional de cada nuevo Ayuntamiento;”

En otros términos, es posible que durante los dos primeros meses de iniciada una administración pública municipal en Zapopan, no haya actividad alguna en torno a la regularización de predios y en el tercer mes, el trabajo de la comisión municipal de la materia, seguramente se reduzca a su instalación, puesto que el tercer mes resulta ser diciembre, y en éste, las labores se suspenden en sus últimas dos semanas con motivo del periodo vacacional de invierno.

Durante la administración 2015-2018, según datos publicados en la página oficial del gobierno de Zapopan, la Comisión de Regularización comenzó con trabajos en los que había 87 fraccionamientos en proceso de regularización y 189 expedientes en el área de titulación. Esta comisión se reunió para sesionar únicamente: 2 veces durante 2015; 3 veces durante 2016; 5 veces durante 2017; y 3 veces más durante 2018, es decir, la COMUR llevó a cabo únicamente 13 sesiones durante un periodo constitucional de funciones del ayuntamiento, cuando el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco advierte que la comisión debe sesionar, por lo menos, una vez cada dos meses en dicho periodo

Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco;

"Artículo 16.- Para los electos del oportuno despacho de los asuntos de la competencia de la Comisión, ésta deberá celebrar una sesión ordinaria por lo menos cada dos meses."

Por otra parte y ahondando en la situación relativa a que muchos de los casos de regularización que trata nuestro gobierno municipal, no son resueltos en una, sino en varias administraciones, en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 09 de noviembre de este año, es decir, habiendo comenzado ya un nuevo periodo de funciones de este Ayuntamiento, se dio cuenta con 31 iniciativas presentadas por el Presidente Municipal, cuya finalidad es la autorización de la Declaratoria Formal de Regularización de la misma cantidad de predios, iniciativas éstas que fueron turnadas a la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, en donde actualmente se encuentran para su dictaminación, a lo que le sigue el proceso de titulación.

Como es evidente, hay familias que han esperado y esperarán cualquier cantidad de tiempo para ver cristalizados, sus derechos, respecto de la tenencia de una propiedad y de la correcta provisión de los servicios esenciales que debe otorgarles un gobierno municipal. Los servidores públicos con representación social estamos obligados a acortar la brecha entre la petición ciudadana y la consecución de ésta, máxime cuando lo que está en juego son derechos fundamentales

Para el caso de la instalación de la COMUR y para el número de veces que ésta habrá de sesionar durante una administración, el actual reglamento municipal de Zapopan en materia de regularización establece términos que difícilmente son respetados, por lo cual, sugiero los siguientes cambios:

Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 7.- El Presidente Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. Instalar la Comisión, lo cual debe llevarse a cabo en un término que no podrá exceder de 60 sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que inicie el periodo Constitucional de cada nuevo Ayuntamiento;</p>	<p>Artículo 7.- El Presidente Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. Instalar la Comisión, lo cual debe llevarse a cabo en un término que no podrá exceder de 45 cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que inicie el periodo Constitucional de cada nuevo Ayuntamiento;</p>
<p>Artículo 16.- Para efectos del oportuno despacho de los asuntos de competencia de la Comisión, ésta deberá celebrar una sesión ordinaria por lo menos cada dos meses.</p>	<p>Artículo 16.- Para efectos del oportuno despacho de los asuntos de competencia de la Comisión, ésta deberá celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para cumplir con los términos relativos a los procedimientos de regularización y titulación establecidos en el presente reglamento</p>

Por lo que ve a la realización de diversos actos previos y tendientes, tanto a la declaratoria de regularización como a la titulación, éste ordenamiento presenta una carencia de términos significativa. Lo anterior permite que los servidores públicos involucrados en la ejecución de tales actos, tomen el tiempo que les parezca para su desarrollo. Po lo tanto, sugiero los siguientes cambios:

Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 29.- Recibida la solicitud de regularización el Secretario Técnico solicitará a la Dirección el estudio y opinión de los elementos técnicos, económicos y sociales para la acción de conservación o mejoramiento urbano en predio o fraccionamiento que se propone regularizar, y una vez que la Dirección tenga el estudio lo remitirá por conducto del Secretario Técnico a la Comisión.</p>	<p>Artículo 29.- Recibida la solicitud de regularización el Secretario Técnico solicitará a la Dirección el estudio y opinión de los elementos técnicos, económicos y sociales para la acción de conservación o mejoramiento urbano en predio o fraccionamiento que se propone regularizar, <u>lo cual deberá de ser realizado por la Dirección en un plazo que no podrá exceder los 20 días naturales.</u> Una vez que la Dirección tenga el estudio lo remitirá por conducto del Secretario Técnico a la Comisión</p>
<p>Artículo 33.- La realización y aprobación del levantamiento topográfico a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la</p>	<p>Artículo 33.- La realización y aprobación del levantamiento topográfico a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección <u>en un plazo no mayor a</u></p>

<p><i>Ley se hará por conducto de la Dirección.</i></p>	<p><u>los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido aprobado el dictamen de procedencia emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano.</u></p>
<p>Artículo 34.- <i>La formulación y autorización del Proyecto Definitivo de Urbanización a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección.</i></p>	<p>Artículo 34.- <i>La formulación y autorización del Proyecto Definitivo de Urbanización a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección <u>en un plazo no mayor a los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido aprobado el dictamen de procedencia emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano.</u></i></p>
<p>Artículo 39.- <i>Una vez que la Sindicatura Municipal reciba el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, procederá a revisar que esté debidamente integrado, y de ser así, llevará acabo la elaboración del Convenio de Regularización, observando para ello lo establecido en el artículo 25 de la Ley, así como lo aprobado por la Comisión en los términos del párrafo Segundo del artículo anterior.</i></p>	<p>Artículo 39.- <i>Una vez que la Sindicatura Municipal reciba el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, procederá a revisar que esté debidamente integrado, y de ser así, llevará acabo la elaboración del Convenio de Regularización, <u>la Sindicatura Municipal realizará lo anterior en un plazo que no exceda los 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de haber recibido el expediente en mención, lo cual deberá hacerse</u> observando para ello lo establecido en el artículo 25 de la Ley, así como lo aprobado por la Comisión en los términos del párrafo Segundo del artículo anterior</i></p>
<p>Artículo 41.- <i>Una vez que la Sindicatura Municipal remita el Convenio de Regularización, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, elaborará el Proyecto de Resolución Administrativa, y lo turnará al Presidente Municipal junto con el Convenio de Regularización y con el correspondiente expediente, lo anterior para efectos de que presente Iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento a fin de que se declare y autorice la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada y se apruebe el convenio de regularización.</i></p>	<p>Artículo 41.- <i>Una vez que la Sindicatura Municipal remita el Convenio de Regularización, la Comisión, <u>en un término menor a los 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción</u> por conducto del Secretario Técnico, elaborará el Proyecto de Resolución Administrativa, y lo turnará al Presidente Municipal junto con el Convenio de Regularización y con el correspondiente expediente, lo anterior para que <u>el Alcalde, en la sesión ordinaria próxima</u> presente Iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento a fin de que se declare y autorice la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada y se apruebe el convenio de regularización</i></p>
<p>Artículo 63.- <i>El expediente integrado, así como el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos por conducto del Secretario Técnico al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para efectos de que en un plazo no mayor a treinta días hábiles firmen el correspondiente Proyecto.</i></p>	<p>Artículo 63.- <i>El expediente integrado, así como el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos por conducto del Secretario Técnico al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para efectos de que en un plazo no mayor a <u>quince</u> días hábiles firmen el correspondiente Proyecto.</i></p>
<p>Artículo 64.- <i>Una vez signada la</i></p>	<p>Artículo 64.- <i>Una vez signada la resolución por el</i></p>

<p><i>resolución por el Presidente Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario Técnico procederá a elaborar el correspondiente título de propiedad. Una vez elaborado el título de propiedad a que se refiere el párrafo anterior, éste será signado por el Secretario Técnico, y lo remitirá al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para los mismos efectos</i></p>	<p><i>Presidente Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario Técnico procederá a elaborar el correspondiente título de propiedad. Una vez elaborado el título de propiedad a que se refiere el párrafo anterior, éste será signado por el Secretario Técnico, y lo remitirá al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para los mismos efectos. <u>Tanto la elaboración del título de propiedad, como las firmas en este, deberán llevarse a cabo dentro de los 10 días naturales contados a partir de que haya sido cumplimentado lo señalado en el artículo anterior.</u></i></p> <p>(...)</p>
--	--

Las propuestas anteriormente planteadas derivarán en la agilización de los procedimientos que actualmente nuestro gobierno municipal realiza en torno a la regularización de predios y fraccionamientos y la titulación de sus lotes y con ello, para con ello permitir a cientos de familias alcanzar la obtención de un patrimonio en un tiempo menor al que hasta ahora es posible.

Por lo anterior expuesto, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se me tenga presentando la presente iniciativa en los términos de la legislación y reglamentación aplicables.*

SEGUNDO.- *Se turne, para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Desarrollo Urbano; y*

TERCERO.- *Se apruebe la modificación de los artículos 7, 16, 29, 33, 34, 39, 41, 63 y 64 del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco; de conformidad con las propuestas planteadas en la presente iniciativa.*

Atentamente

Dr. José Antonio de la Torre Bravo”

Regidor por Zapopan”

Por lo anterior, se procede a exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. Que de conformidad a los artículos 42 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, somos competentes para conocer y resolver sobre el particular.

4. Que para el caso que hoy nos ocupa, no debemos dejar de observar que se trata de dos diversas iniciativas que fueron presentadas en diversos tiempos y por diferentes ponentes, sin embargo, al estar coligadas ambas en el mismo tema (precisamente en la modificación de diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco), y por economía procesal, ambas iniciativas se resuelven en un mismo dictamen, de conformidad a lo dispuesto por el por lo que se actualiza la conexidad para efecto de ser estudiadas y dictaminadas en un mismo acto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 174 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria según lo prevenido por el arábigo 2º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como el diverso numeral 3º, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

5. Es por ello que los Regidores que integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, en un análisis profundo de la pertinencia jurídica de aplicar estas adecuaciones de forma y fondo, creemos pertinente adecuar el actual Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para así otorgarle mayores facilidades y agilidad a los ciudadanos que inician o ya tienen un trámite ante la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), y otorgar una mayor certeza jurídica tanto en lo que respecta a los

procedimientos administrativos de regularización como de titulación, tal y como lo proponen los promoventes de las iniciativas.

En general, se determina que las certificaciones de documentos relacionados con el proceso de regularización es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento; se revisan los plazos del procedimiento para agilizar los trabajos de la COMUR, sin perjuicio de permitir que sus trabajos se realicen adecuadamente, ya que en ocasiones las regularizaciones se refieren a todo un fraccionamientos de decenas o cientos de lotes y a veces solo a un lote en particular; se revisan los requisitos o documentación que entregan los ciudadanos, para respetar los extremos de la Ley y facilitar la tramitación de las regularizaciones de los asentamientos.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38, 42 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las reformas de los artículos 1, 2, 3 fracciones IX, XIII a la XXIII, 6 fracción III, 7 fracciones I, V y VII, 8 fracciones I a la III, 9 fracciones I, IV y V, 12 fracciones V, XIII, XIV y XVI, 13 fracciones VI a la XII, 15, 16, 19 párrafos primero y tercero, 21 fracciones VI, VII y X, 22, 29, 33, 34, 38, 39, 41, 43 párrafos segundo, tercero y cuarto, 47, 51, 57 y sus incisos a), e) y f), 64 párrafo último, 68 párrafo primero, 71, 83, 84 fracciones I, V y VII, 86 primer párrafo y fracciones II, IV, V y VI, y 88 párrafo primero; se adicionan de los artículos 3 las fracciones XXIV, XXV y XXVI, 9 la fracción VI, 13 las fracciones XIII, XIV y XV, 21 la fracción XI, 26 Bis y 26 Ter; y artículo único transitorio; se derogan de los artículos 8 la fracción IV, 84 las fracciones VIII, IX, XI y XII, y 86 las fracciones VII y VIII, todos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para la ejecución de acciones tendientes a la regularización y titulación de predios urbanos del Municipio de Zapopan, de conformidad con la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos *en el* Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción XIV, y 5 fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; 10 fracción XXVI del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 3.- ...

I a la VII ...

IX.- Certificación: Documento otorgado por Notario Público, o bien, por el Secretario del Ayuntamiento o por el servidor público subalterno en quien delegue la atribución de hacer constar la manifestación bajo protesta de decir verdad de los posibles colindantes del lote en los términos de la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco;

X. a la XII ...

XIII.- Convenio: Es el acuerdo entre el Municipio de Zapopan, Jalisco, y una o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para el cumplimiento de los créditos fiscales derivados de los procedimientos administrativos de regularización de fraccionamientos o predios;

XIV.- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV.- Dirección: La Dirección de Ordenamiento del Territorio;

XVI.- Equipamiento: El conjunto de inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

XVII.- Fraccionamientos o Predios Irregulares: Aquellos en los que concurre un asentamiento humano, como un hecho social de apropiación de los inmuebles, sin la acreditación del título original de propiedad o las autorizaciones administrativas de constitución, de conformidad con la normatividad que regule la urbanización, utilización o subdivisión de predios;

XVIII.- Ley: La Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco;

XIX.- Obras de Infraestructura: Las obras que se requieren para proporcionar los servicios públicos en áreas y zonas donde se realicen acciones de mejoramiento urbano, y cuya ejecución le podrá corresponder al Municipio, o a las Asociaciones Vecinales o Asociaciones Civiles de Vecinos, o a los propietarios o posesionarios a título de dueño de los fraccionamientos o predios de propiedad privada a regularizar;

XX.- Posesionario: La persona que está en posesión a título de dueño de un lote, y que acredita que dicha posesión la ha tenido por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe;

XXI.- Predio o lote Irregular: Aquellos que no han sido deslindados o urbanizados formalmente de acuerdo con la normatividad vigente;

XXII.- Predio Urbano: El que se encuentre dentro del área de influencia de un centro de población, cuando se localice sobre vialidad trazada y cuente cuando menos con dos de los tres servicios públicos, que son agua, drenaje y electricidad, ya sea directamente o en alguna de sus colindancias. En las

localidades que carezcan de estos servicios, bastará con que se localicen sobre calles trazadas, aun cuando no se encuentren incorporados a la urbanización;

XXIII.- Procedimiento Administrativo de Regularización: El procedimiento de regularización que establece la Ley, el cual tiene por objeto reconocer y documentar los derechos de dominio a favor de los titulares de fraccionamientos, predios o espacios públicos;

XXIV.- Titulación de Lote: El procedimiento administrativo por medio del cual el poseionario a título de dueño de un lote, que a su vez forme parte de un fraccionamiento o predio de propiedad privada cuya regularización se haya autorizado de conformidad a las disposiciones de alguno de los Decretos que precedieron a la Ley, o bien, al amparo de dicha Ley y del presente Reglamento, solicita se le reconozca el derecho de propiedad o dominio a su favor;

XXV.- Titulación de Bienes de Dominio Público: El procedimiento administrativo por medio del cual el Instituto Jalisciense de la Vivienda, o el Municipio, o algún Organismo o Entidad que administre algún servicio público o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento, solicita se le reconozca el derecho de propiedad o dominio a su favor de las áreas de cesión para destinos, ya sea para equipamiento o para vialidad, que resulten de un Procedimiento de Regularización; o bien, de todos aquellos espacios que sean de uso común y que hayan de ser destinados a las reservas territoriales o al servicio público, y las servidumbres de ambos; o bien, de los lotes sin titular que no hayan sido reclamados, o cuya posesión legal no se haya acreditado; y

XXVI.- Reglamento: El Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 6.- ...

I y II ...

III. Autorizar los *Convenios* que habrán de suscribirse;

IV. y V ...

Artículo 7.- ...

I. *Sesionará la Comisión en un término no mayor a los 60 sesenta días naturales al inicio de cada Administración*

II a la IV ...

V. Suscribir los *Convenios* que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;

VI ...

VII. Presentar las correspondientes iniciativas ante el Pleno del Ayuntamiento en términos del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para efectos de que se declare y autorice la regularización formal de asentamientos humanos en fraccionamientos o predios de propiedad privada, y *que* igualmente se aprueben los **Convenios** que habrán de suscribirse;

VIII a la X ...

Artículo 8.- ...

I. Revisar, previo a la elaboración de los *Convenios*, que los expedientes relativos a los procedimientos de regularización estén debidamente integrados;

II. Elaborar los *Convenios*, mismos que deberán ser autorizados en términos del artículo 6 fracción III del Reglamento;

III. Suscribir los *Convenios* que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;

IV. Derogar;

V y VI ...

Artículo 9.- ...

I. Suscribir los *Convenios* que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;

II y III ...

IV. Proponer modificaciones para efectos de facilitar los procedimientos administrativos, las cuales únicamente podrán versar respecto al ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión;

V. Certificar los testimonios de colindancia de lote en los términos de lo dispuesto en la Ley, lo cual podrá ejecutarlo por sí o por conducto del servidor público subalterno en quien delegue dicha atribución en los términos del artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y

VI. Las demás atribuciones y facultades contenidas en la Ley, en el Reglamento y en toda la normatividad aplicable.

Artículo 12.- ...

I al IV ...

V. Integrar los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización de *fraccionamientos o predios, así como gestionar los documentos que resulten necesarios para la integración de dichos expedientes;*

VI. a la XII ...

XIII. Turnar al Presidente Municipal los expedientes bajo su resguardo y los *Convenios* para efectos de que proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del artículo 7 del Reglamento;

XIV. Suscribir los *Convenios* que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;

XV ...

XVI. Recabar las firmas de los servidores públicos y de los particulares que de conformidad al artículo 43 párrafos tercero y cuarto del Reglamento, deben suscribir los *Convenios;*

XVII a la XXI ...

Artículo 13.- ...

I a la V ...

VI. Aprobar o rechazar el levantamiento topográfico realizado por la Dirección;

VII. Aprobar o rechazar el Proyecto Definitivo de Urbanización formulado por la Dirección;

VIII. Aprobar las reducciones en el monto de créditos fiscales que por concepto de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones y certificaciones se conceda a las asociaciones vecinales o asociaciones civiles de vecinos, o a los propietarios o poseionarios a título de dueño de los fraccionamientos o predios de propiedad privada a regularizar; observando en todo momento las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como de la Ley de

Ingresos Municipal vigente en la época en que la Comisión autorice dichas reducciones de los créditos fiscales;

IX. Remitir a la Sindicatura Municipal, por conducto del Secretario Técnico, tanto para su revisión como para la elaboración de los Convenios, los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización;

X. Turnar al Presidente Municipal, por conducto del Secretario Técnico, los expedientes y los Convenios para efectos de que se proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del artículo 7 del Reglamento;

XI. Expedir, por conducto del Secretario Técnico, el Dictamen a que se refieren los artículos 35 fracción I, 36 y 37 párrafo último de la Ley;

XII. Emitir, por conducto del Secretario Técnico, el Proyecto de Resolución mediante la cual se reconozca y se acredite el derecho de propiedad o dominio del poseionario, así como de los bienes inmuebles de dominio público que se generen en los Procedimientos de Regularización;

XIII. Turnar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, por conducto del Secretario Técnico, el Proyecto de Resolución a que se refiere la fracción anterior para efectos de que lo signen;

XIV. Aprobar las modificaciones que se propongan para efectos de facilitar los procedimientos administrativos, las cuales únicamente podrán versar respecto al ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión; y

XV. Las demás atribuciones y facultades contenidas en la Ley, en el Reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 15.- El Presidente Municipal *por conducto del Secretario Técnico* emitirá las convocatorias correspondientes a cada sesión de la Comisión, las que deberán notificarse a los integrantes con una anticipación mínima de **5 cinco días naturales**.

A las convocatorias a que se refiere el párrafo que *antecede deberá* anexarse en *formato digital o electrónico* toda la documentación relacionada con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 16.- Para efectos del oportuno despacho de los asuntos de competencia de la Comisión, ésta deberá celebrar una sesión ordinaria *o extraordinaria* por lo menos cada **45 cuarenta y cinco días naturales**.

Artículo 19.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión *o su suplente* tendrá voto de calidad.

...

Se entiende por mayoría simple de votos la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes comprendidos en las fracciones **I a la VI** del artículo 10 del Reglamento, y que asistan a la Sesión.

Artículo 21.- ...

I a la V ...

VI. Aprobación o rechazo de los levantamientos topográficos *realizados por* la Dirección;

VII. Aprobación o rechazo de los Proyectos Definitivos de Urbanización formulados por la Dirección;

VIII y IX ...

X. Presentación, y en su caso aprobación de los expedientes completos e integrados en los Procedimientos de Titulación; y

XI. Asuntos generales.

Artículo 22.- Cualquiera de los integrantes comprendidos en las fracciones **I a la VI** del artículo 10 del Reglamento, podrá solicitar que se reserve para la sesión ordinaria inmediata, el estudio de cualquier asunto que haya sido incluido en el Orden del Día, solicitud que deberá ser sometida a votación una vez que el integrante haya expuesto sus argumentos.

Artículo 26 Bis.- *En caso de que el Procedimiento Administrativo de Regularización se inicie por petición de una representación vecinal o asociación civil de vecinos, deberá anexarse a la solicitud la siguiente información y documentación:*

I. Domicilio y designación de autorizados para recibir notificaciones;

II. Fecha de la Sesión del Pleno del Ayuntamiento en que dicha asociación fue reconocida como persona jurídica auxiliar de la participación social; o en su caso, constancia original en la que la Dirección de Participación Ciudadana certifique que la asociación se encuentra en proceso de ser reconocida;

III. Fecha de celebración de la Asamblea de Elección de la Mesa Directiva vigente en la época de la solicitud; y

IV. Copias de las identificaciones oficiales vigentes correspondientes al Presidente, Secretario y Tesorero de la asociación.

Artículo 26 Ter.- *En caso de que el Procedimiento Administrativo de Regularización se inicie por petición del titular original del fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar, deberá anexarse a la solicitud la siguiente información y documentación:*

I. Copia de los documentos donde se identifiquen los predios, fraccionamientos o lotes objeto de la regularización y los derechos de los promoventes respecto a los mismos;

II. El documento que acredite la posesión del predio, fraccionamiento o lote, como pueden ser:

a) La resolución de jurisdicción voluntaria o diligencia de apeo y deslinde;

b) La certificación de hechos ante Notario Público;

c) El acta circunstanciada de verificación de hechos suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento, para el caso de localidades que no cuenten con Notario Público; o

d) El estudio y censo que realicen conjuntamente la Comisión y la Procuraduría.

III. El certificado de Inscripción del Registro Público;

IV. La constancia del historial del predio como inmueble en propiedad privada, que extienda la dependencia a cargo del Catastro; y

V. En su caso, otros documentos legales idóneos, que establezca el presente Reglamento.

Artículo 29.- *A partir de estar integrado el expediente recibido el expediente completo*, el Secretario Técnico solicitará a la Dirección el estudio y opinión de los elementos técnicos, económicos y sociales para la acción de conservación o mejoramiento urbano en predio o fraccionamiento que se propone regularizar, **lo cual deberá de ser realizado por la Dirección en un plazo que no podrá exceder los 20 veinte días naturales.**

Una vez que la Dirección tenga el estudio lo remitirá por conducto del Secretario Técnico a la Comisión.

Artículo 33.- *La realización del levantamiento topográfico a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección.*

Artículo 34.- *La formulación del Proyecto Definitivo de Urbanización a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección.*

Artículo 38.- La aprobación por parte de la Comisión respecto *de* los créditos fiscales constituidos con motivo del Procedimiento de Regularización, y *en su caso surtirá efectos a su vez* como autorización para que por conducto del Secretario Técnico se remita a la Sindicatura Municipal, en los términos de la fracción *IX* del artículo 13 del Reglamento, el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, para su revisión y para la elaboración del **Convenio**.

Así mismo, las consideraciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley deberán ser aprobadas por la Comisión, lo anterior para efectos de que las mismas queden estipuladas en el **Convenio**.

Artículo 39.- Una vez que la Sindicatura Municipal reciba el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, procederá a revisar que esté debidamente integrado, y de ser así, llevará a cabo la elaboración del **Convenio**, observando para ello lo establecido en el artículo 25 de la Ley, así como lo aprobado por la Comisión en los términos del párrafo *segundo* del artículo anterior.

Si el expediente no *está* debidamente integrado, la Sindicatura Municipal informará de ello al Secretario Técnico, debiendo detallarle a éste los puntos que deben ser subsanados o aclarados a fin de que resulte procedente la elaboración del Convenio.

Artículo 41.- Una vez que la Sindicatura Municipal remita el **Convenio**, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, elaborará el Proyecto de Resolución Administrativa, y lo turnará al Presidente Municipal junto con el **Convenio** y con el correspondiente expediente, lo anterior para efectos de que presente Iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento a fin de que se declare y autorice la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada y se apruebe el **Convenio**.

Al presentarse la iniciativa a que se refiere el párrafo que antecede, deberá anexarse a ésta en original el **Convenio**, el Proyecto de Resolución Administrativa, así como todos los documentos que integraron el expediente bajo resguardo del Secretario Técnico.

Artículo 43.- ...

Cualquiera de los integrantes de la Comisión comprendidos en las fracciones ***I a la VI*** del artículo 10 del Reglamento, podrá solicitar al Secretario del Ayuntamiento que le expida copia certificada de todo expediente en que se haya declarado y autorizado la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada.

Al margen del cumplimiento de los actos a que se refiere el párrafo primero, el Secretario del Ayuntamiento remitirá al Secretario Técnico de la Comisión el ***Convenio*** aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, lo anterior para efectos de que recabe las firmas de los servidores públicos y de los particulares que suscribirán ***dicho documento***.

Los servidores públicos que deben signar los ***Convenios*** son el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, el Secretario Técnico de la Comisión y el Procurador de Desarrollo Urbano en los casos que lo establezca la Ley.

Artículo 47.- El plano a que se refiere tanto la fracción III del artículo 31, como la fracción I del artículo 32 de la Ley, será autorizado por la Dirección.

Artículo 51.- Si alguna persona se opone al procedimiento de regularización en términos del artículo 39 de la Ley y del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá imponer de ello a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión comprendidos en las fracciones ***I a la VII*** del artículo 10 del Reglamento. La oposición referida en el párrafo que antecede tendrá como efecto que la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, tenga por suspendido el Procedimiento de Regularización, quedando a salvo los derechos de los interesados para que los hagan valer por la vía que de conformidad a la legislación aplicable resulte procedente.

Artículo 57.- La certificación a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley podrá ser otorgada por Notario Público, o bien, por el ***Secretario del Ayuntamiento***, quien a su vez podrá ejercitar dicha atribución por sí o por conducto del servidor público subalterno en quien la delegue en los términos del artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

En caso de que la certificación haya de ser otorgada por el ***Secretario del Ayuntamiento*** o por el servidor público subalterno en quien se delegue dicha atribución, el promovente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud ***de*** Certificación de Testimonios de Colindancia ***signada por el poseedor a título de dueño del lote; o bien, por su representante, en cuyo supuesto deberá anexarse, en concordancia con el artículo 17 de la Ley, y de conformidad al Código Civil del Estado de Jalisco;***
- b) al d) ...

e) Copia de identificación oficial *vigente* de cada uno de los colindantes *en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco*; y

f) *Recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.*

...

Artículo 64.- ...

...

En cualquier etapa del Procedimiento de Titulación, todo integrante comprendido en las fracciones *I a la VI* del artículo 10 del Reglamento, podrá solicitar al Secretario Técnico que le remita copia certificada de una parte o de todo el expediente hasta ese momento integrado.

Artículo 68.- En el caso de que el lote objeto de la promoción haya formado parte de una superficie de terreno mayor, y que ésta registre un adeudo por concepto de Impuesto Predial, además del pago a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá pagar la parte que conforme a la superficie *del lote le* corresponda proporcionalmente.

...

Artículo 71.- En los dictámenes que *emitan las Comisiones Colegiadas y Permanentes* a que se refiere la fracción II del artículo 6 del Reglamento, deberán ser identificados, delimitados y declarados todos los bienes de dominio público que resulten en los términos del artículo anterior.

Artículo 83.- En el caso de aquellos predios que sean susceptibles de ser reconocidos como bienes de dominio público, pero que no se encuadren en alguno de los supuestos contemplados del artículo 70 al 82 del Reglamento, antes deberá iniciarse un Procedimiento de Regularización de conformidad *al artículo 15 de la Ley, así como el artículo 26 del presente Reglamento.*

Artículo 84.- ...

I. Obtener información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan *en relación a los Procedimientos Administrativos de Regularización y de Titulación en lo general, así como a cada acto en particular o etapa procedimental de los mismos;*

II al IV ...

V. Conocer en cualquier momento el estado *procesal de los Procedimientos de Regularización y de Titulación en que sean parte; así como* obtener copia *a su costa* de los documentos contenidos en el expediente administrativo, y *en los términos de la Ley de Ingresos Municipal que se encuentre vigente;*

VI ...

VII. *Combatir en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco la negativa ficta que pudiera operar ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa dentro de los plazos previstos en la Ley y en el Reglamento;*

VIII. *Derogada;*

IX. *Derogada;*

X ...

XI. Derogada;

XII. Derogada.

Artículo 86.- *Los servidores públicos del Municipio, en sus relaciones con los ciudadanos en general, así como en lo particular con las personas que acrediten su interés jurídico en los Procedimientos Administrativos de Regularización o de Titulación, tendrán las siguientes obligaciones:*

I ...

II. *Proporcionar información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan en relación a los Procedimientos Administrativos de Regularización y de Titulación en lo general, así como a cada acto en particular o etapa procedimental de los mismos;*

III ...

IV. *En aquellos casos en que sean facultados por la Comisión para practicar las visitas de verificación que acuerde ésta, requerir toda la información y documentación que se considere necesaria, siempre y cuando haya una justificación atendiendo a la naturaleza del procedimiento, y/o del predio, del lote, de la visita de verificación;*

V. *Notificar a toda aquella persona que tenga un interés jurídico en los Procedimientos Administrativos de Regularización o de Titulación, debiendo señalar fecha, hora y lugar para la misma, así como el apercibimiento que proceda en caso de no comparecer;*

VI. *Informar en cualquier momento a toda aquella persona que lo solicite el estado procesal que guarda un Procedimiento Administrativo de Regularización o de Titulación según sea el caso, y siempre y cuando acredite su interés jurídico; protegiendo siempre los datos personales atendiendo lo establecido en la Ley en materia de Transparencia, así como expedir copia a costa de los interesados previa solicitud, respecto a los documentos contenidos en el expediente administrativo, y atendiendo a los términos de la Ley de Ingresos Municipal que se encuentre vigente;*

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

IX a la X ...

Artículo 88.- Si durante el Procedimiento de Titulación a que se refiere el Capítulo V del Reglamento, se identifica que quien *solicitó la titulación de un lote*, por su conducto o por interpósita persona proporcionó en cualquier etapa información o documentación falsa, será motivo suficiente para que la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, suspenda dicho Procedimiento, lo que deberá ser notificado por escrito a los integrantes de la Comisión y a quien solicitó la *titulación del lote*.

...

TRANSITORIO A LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE JULIO DE 2019

Artículo Único.- *Las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”*

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba la derogación de la fracción XXIX del artículo 26 y la reforma del artículo 28 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

“Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a la XXVIII ...

XXIX. Derogada;

XXX a la L ...”

“Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I a la XXIV ...

XXV. Dar fe del cumplimiento a la normatividad en materia de ordenamiento territorial y urbano, edificación y construcción en general, así como certificar los testimonios de colindancia de lote en los términos de lo dispuesto en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco así como el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, lo cual podrá ejecutarlo por sí o por conducto del servidor público subalterno en quien delegue dicha atribución en los términos del artículo 82 del presente reglamento;

XXVI a la XXXIII ...”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se instruye al Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como la derogación de la fracción XXIX del artículo 26 y la reforma del artículo 28 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en este dictamen que aplican al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como la derogación de la fracción XXIX del artículo 26 y la reforma del artículo 28 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

CUARTO. Hágase del conocimiento las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en este dictamen que aplican al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como la derogación de la fracción XXIX del artículo 26 y la reforma del artículo 28 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. Notifíquese también este Acuerdo a la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en este dictamen que aplican al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como la derogación de la fracción XXIX del artículo 26 y la reforma del artículo 28 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

SÉPTIMO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO.”

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exps. 231/18 y 327/18 Resuelven las iniciativas presentadas la primera por el entonces Regidor y Síndico, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, y la segunda por el Regidor José Antonio de la Torre Bravo, respecto de reformar diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento _____ de 2019

**LA COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
EXP. 327/18
29 DE JULIO DE 2019**

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
AUSENTE

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EXPS. 231/18 Y 327/18
25 DE JULIO DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exps. 231/18 y 327/18 Resuelven las iniciativas presentadas la primera por el entonces Regidor y Síndico, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, y la segunda por el Regidor José Antonio de la Torre Bravo, respecto de reformar diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento _____ de 2019

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPULVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/ASSC